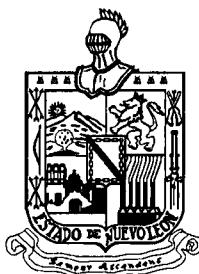


# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA Y LA C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 21 Y POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULO 24 BIS Y 24 BIS I DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 DE ENERO DEL 2024

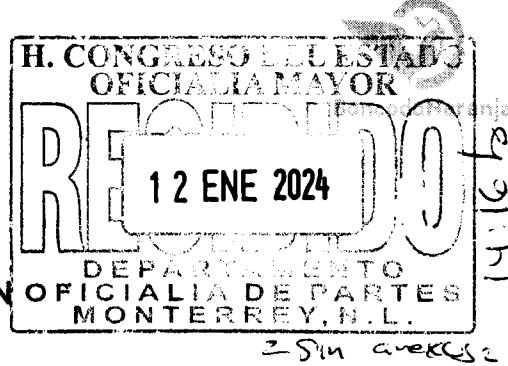
**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MOVILIDAD.

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



Las suscritas Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro y Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa de reforma a la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La alteración de la marcación de kilómetros recorridos por un auto en la actualidad y desde hace mucho tiempo, se ha convertido en una forma lucrativa de fraude en perjuicio de los compradores de buena fe, esta situación se presenta cuando el vendedor de un vehículo decide contratar los servicios técnicos de un taller o persona con conocimientos del tema, para que manipule, física o electrónicamente, el indicador de kilómetros recorridos (odómetro) del vehículo del que se trate de vender, logrando con esta acción engañar al comprador de buena fe, quien asume que los kilómetros indicados en el vehículo son correctos, basando muchas veces su decisión de compra en este elemento, y en otras ocasiones, dicha situación

(supuesto bajo kilometraje) anima al comprador a pagar un sobreprecio por la unidad.

El kilometraje de un automóvil es uno de los indicadores que permiten determinar el uso que se la ha dado al coche y las prestaciones de su motor (potencia), pues con el uso y el tiempo, va perdiendo fuerza y lo mucho o poco que ha podido sufrir su equipamiento. De ahí que sea crucial determinar cuantos kilómetros tiene al momento de comprarlo.

La alteración del kilometraje en los vehículos no solo implica el fraude que se realiza en el momento preciso de la compra venta, al pagar una cantidad superior a la que vale un auto en las condiciones de uso reales, sino que adicionalmente implica una serie de riesgos para el comprador, quien al desconocer la cantidad real de uso del vehículo, desconoce el mantenimiento que le corresponde efectuar, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, lo que conlleva a riesgos de seguridad para el propio comprador y para los demás conductores, además que a la postre este desconocimiento inducido fraudulentamente por el vendedor, podrá derivar en costosas reparaciones.

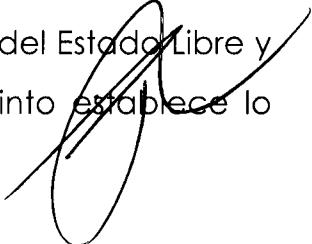
Todo lo anterior sin considerar la afectación al medio ambiente, pues un vehículo que ha tenido mucho uso, generalmente contamina más que un con menos desgaste, consecuentemente esta situación tiene múltiples afectaciones al entorno del comprador.

Ahora bien, esta situación se ha presentado desde hace décadas, sin que las autoridades y las asociaciones comercializadoras de vehículos hayan

hecho algo para controlarlo o erradicarlo. Con la presente reforma se propone llevar un registro de los kilómetros recorridos por los vehículos que conforman el parque vehicular del Estado de Nuevo León, a través de un sencillo mecanismo que no tendría repercusión económica significativa y que en forma natural se podrá ir aplicando paulatinamente, de tal forma que los compradores tendrán a la mano un registro confiable en el cual apoyarse para comprobar el uso real del vehículo que pretenden adquirir.

Esta situación también disuadirá a los vendedores de la práctica indebida de alterar el kilometraje de los vehículos para obtener un lucro indebido.

En este contexto, el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus párrafos tercero y quinto establece lo siguiente:



"El Estado y los Municipios tienen el deber de garantizar y proteger la vida; la integridad personal, física y mental; la libertad; el patrimonio; y todos los derechos de las personas en contra de actos de violencia que dañen o pongan en riesgo sus derechos."

"El Estado, en ejercicio de la función de seguridad pública, deberá en todo momento salvaguardar la integridad y derechos de las personas, e igualmente preservará las libertades, el orden y la paz..."

De lo anterior se desprende que el Estado como tal, tiene la obligación de dotar al marco jurídico vigente de elementos disuasivos y persuasivos de la

comisión de conductas que afecten a los ciudadanos, razón por la cual resulta impostergable el aprobar la presente reforma.

Enseguida se inserta una tabla comparativa para mayor comprensión de la iniciativa.

**Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular  
del Estado de Nuevo León**

Legislación vigente	Iniciativa
<b>Artículo 21. (...)</b>	<b>Artículo 21. (...)</b>
(...)	(...)
(...)	(...)
La inscripción de vehículos en la Sección Primera, dará lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular respectivos.	La inscripción de vehículos en la Sección Primera, dará lugar, a la expedición de los medios de identificación vehicular respectivos., que serán:
<b>Sin Correlativo</b>	I. <b>Placas de circulación;</b>
<b>Sin Correlativo</b>	II. <b>Engomado de placas de circulación;</b>
<b>Sin Correlativo</b>	III. <b>Tarjeta de circulación; y,</b>
	IV. <b>Constancia de Control Vehicular,</b> la cual deberá contener cuando menos la siguiente información:
	<b>A. Del vehículo:</b>
	1. Número VIN
	2. Marca
	3. Línea
	4. Tipo
	5. Modelo
	6. Clave vehicular

	<p><b>7. Último registro de kilometraje ante el ICVNL</b></p> <p><b>B. Del propietario actual:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre</li> <li>2. Fecha de alta</li> <li>3. Repuve</li> </ol> <p><b>C. Datos de origen:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fuente</li> <li>2. Procedencia del vehículo</li> <li>3. Documento</li> <li>4. Valor base</li> <li>5. Fecha de factura</li> </ol> <p><b>D. Del apartado de transmisión de propiedad del vehículo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre y firma comprador</li> <li>2. Nombre y firma del vendedor</li> <li>3. Fecha de operación</li> <li>4. Lugar y fecha de la operación</li> <li>5. Kilometraje del vehículo al momento de la operación.</li> </ol>
<b>Sin Correlativo</b>	<p><b>Artículo 24 BIS.</b> La constancia de Control Vehicular se deberá requisitar en cada operación de compra venta de los vehículos a que se refiere esta Ley, asentándose el kilometraje con que cuenta el vehículo objeto de la compra venta al momento de celebrar la operación.</p>
<b>Sin Correlativo</b>	<p><b>Artículo 24 BIS 1.</b> El Instituto deberá mantener una base de datos actualizada del registro de kilometraje de los vehículos registrados en el padrón vehicular, la cual deberá ser actualizada con cada compraventa</p>

que se realice en un término no mayor a 05 días hábiles. En los casos de que por cualquier situación el Instituto requiera expedir una nueva constancia de control vehicular, ésta deberá llevar impreso el último registro del kilometraje del vehículo de que se trate.

Es de resaltar que la presente iniciativa ya había sido ingresada por la primera de las suscritas ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León el día 19 de julio de 2022, la cual fue turnada a la Comisión de Movilidad en fecha 03 de agosto de 2022 asignándosele el número de expediente 15552/LXXVI, sin embargo, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León fue caducada, lo que evidencia una falta de trabajo por parte de la Comisión de Dictamen Legislativo, no obstante, y considerando la trascendencia que la misma representa se ingresa de nueva cuenta para su estudio y Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se reforma el párrafo último del artículo 21; se adiciona las fracciones I, II, III y IV al artículo 21; se adicionan los artículos 24 BIS y 24 BIS I,

todos de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

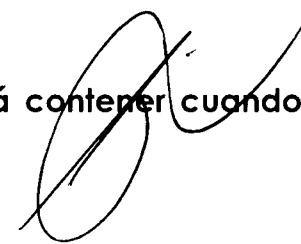
**Artículo 21. (...)**

(...)

(...)

La inscripción de vehículos en la Sección Primera, dará lugar a la expedición de los medios de identificación vehicular respectivos., **que serán:**

- V. Placas de circulación;**
- VI. Engomado de placas de circulación;**
- VII. Tarjeta de circulación, y;**
- VIII. Constancia de Control Vehicular, la cual deberá contener cuando menos la siguiente información:**



**A. Del vehículo:**

- 1. Número NIV**
- 2. Marca**
- 3. Línea**
- 4. Tipo**
- 5. Modelo**
- 6. Clave vehicular**
- 7. Último registro de kilometraje ante el ICVNL**

**B. Del propietario actual:**

- 1. Nombre**
- 2. Fecha de alta**
- 3. Repuve**

**C. Datos de origen:**

- 1. Fuente**
- 2. Procedencia del vehículo**
- 3. Documento**
- 4. Valor base**
- 5. Fecha factura**

**D. Del apartado de transmisión de propiedad del vehículo:**

- 1. Nombre y firma comprador**
- 2. Nombre y firma del vendedor**
- 3. Fecha de operación**
- 4. Lugar y fecha de la operación**
- 5. Kilometraje del vehículo al momento de la operación.**

**Artículo 24 BIS. La constancia de Control Vehicular se deberá requisitar en cada operación de compra venta de los vehículos a que se refiere esta Ley, asentándose el kilometraje con que cuenta el vehículo objeto de la compra venta al momento de celebrar la operación.**

**Artículo 24 BIS 1.** El Instituto deberá mantener una base de datos actualizada del registro de kilometraje de los vehículos registrados en el padrón vehicular, la cual deberá ser actualizada con cada compraventa que se realice en un término no mayor a 05 días hábiles. En los casos de que por cualquier situación el Instituto requiera expedir una nueva constancia de control vehicular, ésta deberá llevar impreso el último registro del kilometraje del vehículo de que se trate.

#### TRANSITORIOS

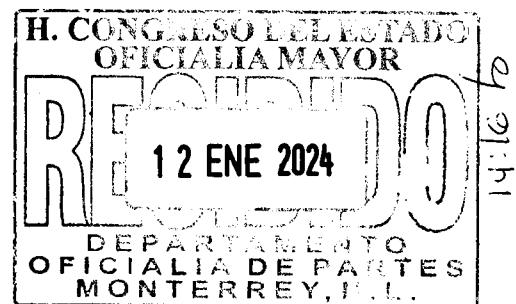
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 12 de enero de 2024.

Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Denisse Daniela Puente  
Montemayor

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR



Oficio Núm. PL 1830/LXXVI



**C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD  
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 18 de enero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Jessica Elodia Martínez Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de exhortar al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda y al Titular de la Secretaría de Movilidad, Hernán Villarreal Rodríguez, para que se reconsidera modificar la homogeneidad del color de las nuevas unidades de camiones de ruta e implementen una paleta de color por ruta, de manera parcial o total, con la finalidad de facilitar la identificación de las unidades por parte de las personas adultas mayores con restricciones visuales, al cual le fue asignado el número de Expediente 18032/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, con la finalidad de sancionar la afectación del derecho humano a la movilidad, turnándose con el número de Expediente 18041/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 21 y por adición de los artículos 24 Bis y 24 Bis I de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18057/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual remite las Observaciones al Decreto 489 que contiene la reforma a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Caminos de Nuevo León", al cual le fue asignado el número de Expediente 18063/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

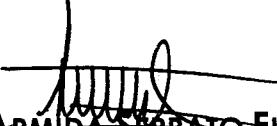
OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por el C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual remite las Observaciones al Decreto 490 que contiene la reforma a la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18064/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 18 de enero del 2024

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5088/LXXVI  
Expediente Núm. 18057/LXXVI

**C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO  
DE LA LXXVI LEGISLATURA**

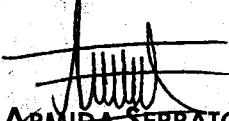
**PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentada en conjunto con la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 21 y por adición de los artículo 24 Bis y 24 Bis I de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción X del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Movilidad, la cual preside la Dip. Lorena de la Garza Venecia.**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L. a 18 de enero de 2024

  
**MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

*Patricia*